



ESTATUTO ORGÁNICO DEL HOSPITAL COMUNITARIO DE TICUL, YUCATÁN.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. El HOSPITAL Comunitario de Ticul, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Yucatán, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el Sector Salud que tiene por objeto principal prestar servicios de salud de alta calidad, en materia de atención médica con especialidad en Ginecología, Obstetricia y Pediatría, incluyendo servicios de Hospitalización.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de este Reglamento, cuando se haga referencia a la Ley, a la Secretaría o al HOSPITAL, se entenderá hecha al estatuto Orgánico del HOSPITAL Comunitario de Ticul, a la Secretaría de Salud y al HOSPITAL Comunitario de Ticul.

ARTÍCULO 3º. Para el cumplimiento de su objeto, el HOSPITAL tendrá las siguientes funciones:

I.- Coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y contribuir a la protección de la salud de la población en general, pero preferentemente a la Materno infantil;

II.- Apoyar la ejecución de los programas sectoriales de salud que le correspondan, según sus funciones y servicios;

III.- Prestar servicios de salud de alta calidad, en materia de atención médica con especialidad en ginecología, obstetricia y pediatría, incluyendo servicios de hospitalización a la población, preferentemente de escasos recursos económicos afiliados a Seguro Popular y a los que carezcan de Seguridad Social;

IV.- Proporcionar consulta externa, urgencias y atención hospitalaria en la especialidad de ginecología, obstetricia y pediatría a la población en general, que requiera de estos servicios, atendiendo las condiciones socio-económicas de los usuarios, sin que las cuotas de recuperación desvirtúen su función social del HOSPITAL; cuando se trate de usuarios con suficiente capacidad económica, éstos deberán cubrir el importe total de sus servicios.

V.- Aplicar medidas de asistencia y ayuda social en beneficio de la población en general en especial a la de escasos recursos económicos, preferentemente a las mujeres, a las mujeres embarazadas, a los infantes y a los adolescentes, que requiera esos servicios, siempre y cuando no cuente con Seguro Popular.



VI.- Aplicar los programas de la Secretaría de Salud, y registrar las actividades e informar a los Servicios de Salud de Yucatán, en los formatos oficiales que éste establezca.

VII.- Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas y biomédicas, principalmente en el área de los padecimientos de la población que atiende, con apego a la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables para la prevención y diagnóstico de enfermedades y el tratamiento y rehabilitación de los enfermos, así como fomentar la producción científica y promover la investigación de los problemas médico-sociales de la niñez mexicana;

VIII.- Difundir información técnica y científica sobre los avances que registre en materia de salud, así como publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice;

IX.- Promover y realizar reuniones y eventos de intercambio científico y académico de carácter tanto regional como nacional e internacional, y celebrar convenios de intercambio con instituciones afines;

X.- Asesorar, formular y dar opiniones a las autoridades de salud en el Estado de Yucatán, cuando sea requerido para ello;

XI.- Formar recursos humanos especializados en la atención de los padecimientos que se deriven de la ginecología, obstetricia y pediatría, en la población en general, así como aquellos que les sean afines, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XII.- Formular y ejecutar programas e impartir cursos de capacitación, enseñanza, y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar en el área de los padecimientos de la población en general.

XIII.- Otorgar diplomas y reconocimientos de estudios, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIV.- Prestar los demás servicios y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus demás objetos, conforme a este Decreto y otras disposiciones legales aplicables; y

XV.- Actuar como órgano de consulta, técnica, normativa y asesorar a los centros especializados de investigación, enseñanza o atención médica de la entidad y, en general, a cualquiera de sus instituciones públicas de salud.

Los servicios de atención médica y hospitalaria serán acordes con las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas y con los demás lineamientos establecidos en la materia.

ARTÍCULO 4º. Para el cumplimiento de su objeto y desempeño de las atribuciones que le competen, el HOSPITAL contará con los siguientes órganos, unidades y comités:



I. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

- a) Junta de Gobierno
- b) Dirección General

II. ÓRGANOS DE APOYO Y CONSULTA

- a) Consejo Técnico

III. UNIDADES ADMINISTRATIVAS

- a) DIRECCIÓN
- b) JEFATURAS, COORDINACIONES O DEPARTAMENTOS

Administración
Jefatura de Enfermeras

IV. SERVICIOS

Servicio de Ginecología y Obstetricia
Servicio de Pediatría
Servicio de Hospitalización

ARTÍCULO 5º. El HOSPITAL para su desarrollo y operación, conducirá sus actividades en forma programada y de conformidad con sus políticas, estrategias y prioridades, así como las disposiciones que emita la Secretaría en su carácter de coordinadora del sector salud y de su respectivo programa institucional.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 6º. La Junta de Gobierno es el órgano supremo de administración del HOSPITAL, que tendrá además de las facultades que le confiere la Ley de las Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado, las atribuciones indelegables siguientes:

I.- Dictar las normas generales y establecer los criterios que deban orientar las actividades del organismo;

II.- Aprobar la estructura básica, el Estatuto Orgánico y los reglamentos del HOSPITAL, así como las modificaciones que procedan;



III.- Aprobar los programas y presupuestos del HOSPITAL, así como los planes y proyectos que le sean presentados por el Director General;

IV.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales el Director General pueda invertir los recursos del HOSPITAL;

V.- Aprobar y vigilar la debida aplicación de los fondos del HOSPITAL, a fin de que no se distraigan de su objeto;

VI.- Emitir las políticas, bases y lineamientos generales que regulen los contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del HOSPITAL;

VII.- Examinar y, en su caso, aprobar los estados financieros y balances ordinarios y extraordinarios, así como los informes generales y especiales que presente el Director General;

VIII.- Establecer los mecanismos de evaluación, que permitan analizar la eficiencia y la eficacia con que se desempeña el HOSPITAL;

IX.- Aprobar, a propuesta del Director General, la coordinación de los proyectos y programas del HOSPITAL con los de las instituciones públicas y privadas que tengan objetivos similares;

X.- Promover y, en su caso, aprobar la realización de actividades productivas, tendientes a allegarse de fondos, que deberán aplicarse siempre a los fines del HOSPITAL;

XI.- Resolver sobre los asuntos que someta a su consideración cualquiera de sus integrantes;

XII.- Fijar y ajustar las tarifas de los servicios que preste el HOSPITAL, con excepción de aquellas que determinan las leyes o reglamentos;

XIII.- Aprobar la concertación de préstamos para el funcionamiento del HOSPITAL, observando los lineamientos que en materia de deuda pública emitan las autoridades competentes;

XIV.- Aprobar la constitución de reservas y la aplicación de las utilidades;

XV.- Aprobar, a propuesta del Director General y de conformidad con las disposiciones que en materia de gasto emitan las autoridades competentes, el tabulador de sueldos aplicable a los servidores públicos del HOSPITAL;

XVI.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del HOSPITAL, cuando sea notoria la imposibilidad de su cobro; y

XVII.- Las demás que le sean conferidas por este Decreto, por la Ley de Entidades Paraestatales de Yucatán y otros ordenamientos aplicables.



ARTÍCULO 7º. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del HOSPITAL y estará integrada por los siguientes miembros:

- I. Un presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. El Secretario General de Gobierno;
- III. Un representante de la Secretaría de Salud del Estado;
- IV. Un representante de la Secretaría de Planeación y Presupuestos;
- V. Un representante de la Secretaría de Hacienda;
- VI. Un representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- VII. Un representante del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.

Cada integrante de la Junta de Gobierno, con excepción del Presidente, designará a un suplente.

Las ausencias del Presidente serán cubiertas por el Secretario General de Gobierno, en estos casos deberá estar presente el suplente de éste. La Junta de Gobierno contará con un Secretario de Actas y Acuerdos que será nombrado por el Secretario General de Gobierno, el cual, para el desempeño de sus funciones asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno, pero sin voz ni voto.

Los demás miembros de la Junta de Gobierno designarán a sus respectivos suplentes, los cuales deberán estar debidamente acreditados ante la misma. Los nombres tanto del titular como del suplente serán registrados por el Prosecretario de la Junta.

ARTÍCULO 8º. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias, por los menos cuatro veces cada año, de acuerdo con un calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del ejercicio, así como las extraordinarias que se requieran a propuesta de su Presidente, o cuando menos tres de sus miembros.

En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes a la fecha originalmente señalada, previo aviso a los miembros de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes esté constituida por



representantes de la Administración Pública las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones a representantes de instituciones de investigación, docencia o de atención médica, así como a representantes de grupos interesados de los sectores público, social y privado, quienes asistirán con derecho a voz pero sin voto. Las invitaciones se enviarán por el Presidente de la Junta de Gobierno, en las que se indicará el propósito de la invitación.

ARTÍCULO 9º. Para la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno, se emitirá convocatoria por el presidente de la misma. A la convocatoria se acompañará el orden del día y el apoyo documental de los asuntos a tratar, los cuales se harán llegar a los miembros con antelación.

Artículo 10. El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la Junta de Gobierno;
- II. Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno, para su análisis y aprobación, el programa de trabajo de la misma;
- IV. Convocar a los miembros de la Junta para sesionar en forma ordinaria y extraordinaria, presidir las sesiones y dirigir los debates;
- V. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver los casos de empate con voto de calidad, y
- VI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTÍCULO 11. La Junta de Gobierno contará con un secretario de actas y acuerdos, quien podrá ser un servidor público del HOSPITAL, nombrado por el Secretario General de Gobierno y podrá ser removido por la propia Junta, a propuesta del Director General, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto;
- II. Elaborar y controlar la lista de asistencia de las sesiones que se celebren;
- III. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones y someterlas a consideración del secretario;
- IV. Remitir a los miembros de la Junta, con la oportuna anticipación, la convocatoria, el orden del día, la información y documentación de apoyo necesaria sobre los asuntos que se vayan a tratar en las sesiones, previa aprobación del Director General del HOSPITAL;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones e informar sobre el particular al Consejo Técnico de Apoyo y consulta de la Junta de Gobierno,
- VI. Requisar y custodiar el libro de actas respectivo;
- VII. Organizar y operar el archivo documental e histórico de la Junta de Gobierno;
- VIII. Mantener actualizados los nombramientos de los integrantes de la Junta de Gobierno;
- IX. Verificar que las actas de las sesiones sean firmadas por los integrantes de la Junta, y
- X. Las demás que le encomiende el Presidente de la Junta de Gobierno.



CAPÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 12. El Director General del HOSPITAL, independientemente de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley de las Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado así como por lo establecido en el artículo 13 del decreto de creación del HOSPITAL, tendrá las siguientes:

- I. Planear, organizar, normar, coordinar y controlar los servicios de atención médica del HOSPITAL.
- II. Planear, organizar, coordinar, operar, supervisar y evaluar los servicios de enfermería del HOSPITAL.
- III. Determinar las necesidades y prioridades institucionales en materia de formación, capacitación, adiestramiento y actualización del personal médico y paramédico del HOSPITAL y proponer las medidas para satisfacerlas;
- IV Establecer los criterios generales para la admisión, internamiento y atención médica de los pacientes que acudan al HOSPITAL,
 - V Vigilar el desarrollo de las investigaciones clínicas en seres humanos que se efectúen dentro de las áreas a su cargo,
 - VI Emitir las normas para la selección, capacitación y adiestramiento del personal médico y paramédico del Hospital
- VII Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente, y
- VIII Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTÍCULO 13. El Director General del HOSPITAL durará en su cargo tres años y podrá ser ratificado por otro período igual en una sola ocasión, siempre que en el momento de la ratificación cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 12 del decreto de creación del HOSPITAL.

Podrá ser removido por causa plenamente comprobada relativa a incompetencia técnica, abandono de labores o falta de honorabilidad.



CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO TÉCNICO

ARTÍCULO 14. El Consejo Técnico del HOSPITAL se integrará por el Director General, quien lo presidirá, y por tres personas distinguidas con experiencia en materia de salud, designadas por el Gobernador del Estado.

La participación en el Consejo Técnico será de carácter honorífico.

ARTÍCULO 15. El Consejo Técnico independientemente de las funciones señaladas en el artículo 16 del Decreto de creación del HOSPITAL tendrá las siguientes:

- I. Asesorar al Director General en asuntos de carácter técnico y científico.
- II. Recibir información general sobre los temas y desarrollo de las investigaciones actividades y funciones que se lleven a cabo en el HOSPITAL.
- III. Proponer al Director líneas de investigación, mejoras para el equipamiento o para la atención de pacientes, así como en la calidad y eficiencia del HOSPITAL.
- IV. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 16. El Consejo Técnico celebrará sesiones ordinarias bimestrales y extraordinarias cuando sea necesario. Para reunirse válidamente deberá estar presente la mayoría de sus integrantes; sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes y el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

El funcionamiento del Consejo Técnico y la duración de sus miembros en sus cargos se determinarán en las Reglas Internas de Operación que al efecto éste expida.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 17. En apoyo del Director General, el HOSPITAL contará con el personal de confianza para las funciones de Jefatura de Administración y Jefatura de Enfermeras y demás personal de confianza.

ARTÍCULO 18. La Jefatura de Administración tiene competencia para:

- I.- Elaborar y ejecutar los programas de apoyo para la realización de las funciones del Hospital;
- II.- Establecer, con la aprobación del Director General, las políticas, normas, sistemas de procedimientos para la administración y desarrollo de los recursos humanos del mismo;
- III.- Establecer con la aprobación del Director General, las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos materiales y financieros del Hospital;



IV.-Autorizar, supervisar y controlar las adquisiciones de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la obra pública, que se requieran para el desempeño de los objetivos del Hospital;

V.- Establecer, normar, supervisar y evaluar con la aprobación del Director General, la contabilidad del Hospital, así como cumplir y vigilar el cumplimiento de las normas en la materia;

VI.- Programar para efectos de la ejecución del gasto, los ingresos que, tenga el HOSPITAL por concepto de cuotas de recuperación y otros ingresos no presupuestales;

VII.- Controlar y vigilar el ejercicio del presupuesto programático del HOSPITAL con base en las asignaciones y el calendario respectivo;

VIII.- Aplicar las normas correspondientes para realizar las modificaciones, transferencias y ampliaciones que requieran el programa-presupuesto del HOSPITAL y, en su caso, realizar trámites respectivos;

IX.- Participar en la integración de la información relacionada con el seguimiento físico y financiero, así como, integrar y controlar del ejercicio y resultados presupuestales;

X.- Vigilar el cumplimiento de las normas y lineamientos en materia de contabilidad, establecidos por las autoridades competentes y por el propio HOSPITAL para el ejercicio del presupuesto;

XI.-Definir, establecer, operar y supervisar el sistema de contabilidad del HOSPITAL, así como asesorar, en materia de contabilidad a los órganos administrativos cuando corresponda;

XII.- Captar y registrar todas las operaciones financieras y presupuestales del HOSPITAL;

XIII.- Obtener y proporcionar, en forma veraz y oportuna, la información contable del HOSPITAL que sea requerida por las autoridades competentes, de conformidad con las políticas que al respecto establezca el Director General;

XIV.- Operar el sistema de tesorería de conformidad con las normas vigentes;

XV.- Participar en la elaboración de los manuales de procedimientos para la prestación de los servicios a su cargo;

XVI.- Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente, y



XVII.- Fijar a los proveedores las condiciones y monto de las garantías que deban otorgar para asegurar el cumplimiento de las condiciones estipuladas en los convenios y contratos que se autoricen;

XVIII.- Participar en la elaboración, autorización, trámite y supervisión de convenios, contratos y pedidos que sobre adquisiciones, arrendamientos, concesiones y obras públicas celebre el HOSPITAL,

XIX.- Llevar a cabo las licitaciones públicas de acuerdo con las normas aplicables cuando se requiera;

XX.- Realizar los estudios e informes que contribuyan a la mejor selección de proveedores y productos;

XXI.- Formular y actualizar en forma permanente el catálogo de productos;

XXII.- Integrar los programas anuales de adquisiciones y de obras públicas del HOSPITAL;

XXIII.- Operar el sistema de control de inventarios;

XXIV.- Operar la baja y destino final de bienes muebles de conformidad con las disposiciones correspondientes;

XXV.- Apoyar a los órganos administrativos correspondientes en la evaluación de los resultados de las operaciones presupuestarias y contables del HOSPITAL;

XXVI.- Informar mensualmente a la Dirección General sobre la productividad del área;

XXVII.- Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente, y

XXVIII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTÍCULO 19. La Jefatura de Enfermería tiene competencia para:

I.- Elaborar el Programa Operativo Anual de la Dirección con los recursos asignados para definir objetivos metas y recursos para la realización de las actividades hospitalarias;

II.- Participar en la elaboración de protocolos de investigación clínica, epidemiológica y tecnológica en el área de la enfermería pediátrica para fortalecer la atención médico pediátrica;

III.- Promover y coadyuvar en la implementación de cursos, seminarios y talleres en materia de enfermería pediátrica para formar recursos humanos de alta especialidad congruente con las necesidades de salud de la población;



IV.- Supervisar y evaluar las actividades en la atención oportuna y adecuada en enfermería pediátrica, para que éstos se realicen con calidad y eficiencia dentro de los diversos servicios de la atención médica que presta el HOSPITAL;

V.- Programar y participar en el desarrollo de actividades referentes a la docencia con el propósito de garantizar su eficiencia en las diversas áreas de la enfermería pediátrica dentro del hospital;

VI.- Programar, organizar, evaluar y controlar los programas para los servicios de enfermería pediátrica que se realicen en el hospital;

VII Participar en el establecimiento de las normas, políticas y estrategias para la prestación de los servicios en materia de enfermería pediátrica del hospital;

VIII.- Participar en la elaboración de los manuales de procedimientos para la prestación de los servicios a su cargo;

IX.- Participar en adquisición de medicamentos y equipo médico;

X.- Participar en el establecimiento de normas para la selección capacitación y adiestramiento del personal idóneo para las diversas categorías que se requieren en materia de enfermería pediátrica;

XI.- Establecer una coordinación sistematizada permanente con las diversas áreas del hospital, a efecto de prestar sus servicios en materia de enfermería pediátrica;

XII.- Participar en el establecimiento de políticas y estrategias para contribuir a conservar y mejorar el ambiente laboral en materia de enfermería pediátrica;

XIII.- Coordinar el apoyo de diagnóstico y tratamiento a los servicios clínicos, de acuerdo a las necesidades y demandas de los mismos, y

XIV.- Participar en la evaluación de la morbilidad y mortalidad general del HOSPITAL.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS COMISIONES Y COMITÉS

ARTÍCULO 20.- Comité De Obras Públicas, bienes inmuebles y Servicios Relacionados con las mismas, tendrá las funciones que le señalan la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, sus propias reglas de operación y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 21.- Los siguientes comités tendrán las funciones que le señalan sus propias reglas de operación y demás disposiciones aplicables:



- a) Comité Interno de Protección Civil
- b) Comité de Evaluación Médica Institucional
- c) Comité del Expediente Clínico
- d) Comité de Infecciones Intrahospitalarias

ARTÍCULO 22.- El Director General propondrá a la Junta de Gobierno para su aprobación, la creación e integración de las comisiones y comités que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del hospital.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 23.- Las ausencias del Director General del Hospital serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos.

ARTÍCULO 24.- Las ausencias temporales de los directores, jefes de unidad, departamento o servicio serán cubiertas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

ARTÍCULO 25.- Será facultad exclusiva de la Junta de Gobierno aprobar las modificaciones al presente Estatuto.

ARTÍCULO 26.- Podrán presentar propuestas de modificaciones al Estatuto para su aprobación por la Junta de Gobierno, el presidente de ésta, el Director General del Hospital y cuando menos dos miembros de la Junta de Gobierno en propuesta conjunta.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.